Número 144. Viernes 30 de Noviembre de 1888. 18 cénts. de peseta.

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta provincial, planta baja del hospicio.

Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.

La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.

El pago de las suscriciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cénts
En Soria	Tres meses	4	
	Seis	7	
	Un año	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses	4	50
	Seis	8	50
	Un año	15	

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN CIRCULAR

Los establecimientos llamados *cafés cantantes* constituyen un espectáculo que, aunque no siempre culto, reviste todos los caracteres legales de una diversión pública, por el cual concepto se halla sometido á la legislación que las regula y comprendido en los artículos 22 y 25 de la ley Provincial.

El trato familiar que entre actores y espectadores se establece en los citados cafés; la excesiva libertad de lenguaje que delata la licencia de las costumbres y más que nada, el abuso de bebidas espirituosas á que dan ocasión, promueven manifestaciones ruidosas de agrado ó de reprobación expresivas por exceso, y tras ellas altercados violentos que son origen de graves escándalos que reclaman la frecuente intervención de la Autoridad.

Por otra parte, el ruído y la algazara propios de dichos establecimientos trascienden al exterior y producen quejas justificadas del vecindario, obligado á soportar las molestias de una fiesta que perturba su reposo en las altas horas de la noche; y si bien los aficionados á tales espectáculos tienen perfecto derecho á disfrutar de aquello que les agrada sin que toque á la Administración discutir el buen gusto y la cultura de esas aficiones, dada la forma y ocasión en que lo ejercitan, ese derecho se halla limitado por el no menos legítimo que asiste á las personas pacíficas de disfrutar á su vez de tranquilidad y calma en sus hogares.

Por último, el respeto á la moral y á las buenas costumbres, poco acatadas generalmente en esos establecimientos, reclama la atención de la Autoridad.

Lógico es, pues, que los citados espectáculos sean objeto de una reglamentación que responda á las fundadas reclamaciones de la opinión pública, la cual cree atinadamente compatibles sus deseos con la legalidad vigente.

En su virtud, los cafés ó establecimientos de bebidas, cualquiera que sea su denominación, en los cuales se celebren espectáculos de canto, baile ó funciones teatrales, se sujetarán en lo sucesivo á las reglas siguientes:

1.ª Será precisa la autorización del Gobernador, ó del Alcalde respectivo en los pueblos que no sean capitales de provincia, para la apertura de los cafés destinados á espectáculos, así como para la continuación de los que se hallen funcionando.

2.ª La autorización será concedida ó denegada por la Autoridad, previo informe del Alcalde de barrio, después de oir á los vecinos de la casa en que se encuentre instalado ó pretenda instalarse dicho establecimiento.

3.ª La Autoridad designará el tiempo de la duración del espectáculo en las diferentes estaciones del año; pero en ningún caso podrá aquél terminar después de las doce de la noche.

4.ª Al dueño del establecimiento que consienta canciones obscenas, bailes lascivos ó cualquier otro acto contrario á la moral, le será impuesta la multa que corresponda con arreglo á lo dispuesto en el art. 22 de la ley Provincial.

Igualmente será multado el dueño del establecimiento que no reclame el auxilio de la Autoridad para hacer salir del local al concurrente ó concurrentes que promuevan escándalo en cualquier forma que sea.

5.ª La imposición consecutiva de tres multas rerá motivo para suspender la celebración del espectáculo

6.ª Los establecimientos de que se trata estarán demás sujetos á lo que determinen las Ordenanzas municipales.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1888.—Moret.—*Sr. Gobernador de la provincia de...* (Gaceta del dia 28 de Noviembre de 1888.)

SECCION TERCERA.

INTERVENCION DE HACIENDA PÚBLICA
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Clases pasivas.

En virtud de orden de la Dirección general del Tesoro público fecha 26 del actual, y decreto del Sr. Delegado de Hacienda desde el dia 1.° de Diciembre próximo de nueve de la mañana á una de la tarde, queda abierto el pago de la mensualidad corriente con el 10 por 100 en calderilla, á los individuos de clases pasivas que perciben sus haberes en la Pagaduría de Hacienda de esta provincia por el orden siguiente:

Día 1.°

Retirados de Guerra y Marina.

Día 3.

Pensiones remuneratorias.
Regulares exclaustrados.
Monte pio Militar.

Día 4.

Monte pio civil.
Jubilados.
Cesantes.

Días 5 al 10.

Todas las nóminas en general.

Soria 27 de Noviembre de 1888.—El Interventor de Hacienda, Emilio García.

SECCION CUARTA.

Dirección general de Administración local

Por Real orden circular de 28 de Julio de 1882, inserta en la *Gaceta* de 5 de Agosto siguiente, se remitió á V. S. la instrucción detallada de los trámites á que, con arreglo á la legislación vigente, habían de sujetarse los expedientes en que los municipios solicitaren la inversión de sus capitales procedentes del 80 por 100 de sus Propios enajenados en obras de utilidad pública.

Esta soberana disposición tenía por objeto activar la pronta resolución de los expedientes y facilitar á los Municipios la aplicación de sus capitales á los importantes objetos que la ley les autoriza.

Al efecto, se previno en la misma que el expediente comprensivo de todos los documentos que refiere se remitiera con oficio al Gobernador de la provincia, cuya Autoridad lo haría examinar, y si faltare alguno de los requisitos indicados en ella ó en otras disposiciones que se dictaren en lo sucesivo, le devolveria al Ayuntamiento para subsanar sus defectos, y, por último, si no hallaba inconveniente alguno, le elevara con su informe razonado para la resolución oportuna.

Es lo cierto, sin embargo, que á pesar de tan terminante disposición y los buenos principios que la informan, la gran mayoría de los expedientes que se remiten á este Ministerio adolece de defectos y alta de los documentos requeridos, ocasionando la ampliación de trámite y dilación de sus resoluciones con grave perjuicio de los intereses de los Municipios y buen nombre de la Administración.

Para evitar, pues, estos inconvenientes é imprimir al despacho de los asuntos la rapidez que este Ministerio se ha propuesto en la Real orden de 30 de Septiembre último; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado disponer se reitere á V. S. como de su orden lo ejecuto, el más exacto cumplimiento de la citada Real órden de 28 de Julio de 1882, y le prevenga que cuide en lo sucesivo de no remitir á este Centro ningún expediente sin estar revestido de las formalidades que exige, más el certificado de no hallarse en descubierto con el Tesoro las Corporaciones interesadas, según dispone el art. 5.° de la ley de 1.° de Agosto de 1887, inserta en la *Gaceta* de 3 del mismo mes; pues en otro caso le será devuelto al punto y sin darle tramitación alguna, implicando esta devolución la censura de la falta cometida.

De Real orden, comunicada por el Excmo. señor Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. para su exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1888.—El Director general, Francisco de Asis Pacheco.—*Sr. Gobernador civil de la provincia de....*

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular.

El Sr. Coronel Jefe de la Zona militar de esta provincia, me manifiesta que una gran parte de los Sres. Alcaldes de los pueblos que la constituyen no

han dado cumplimiento á la Real orden de 29 de Septiembre último, remitiendo cual debían ya haberlo verificado, relaciones de los individuos revistados pertenecientes á los batallones de Reserva y Depósito.

En su consecuencia, prevengo á dichas autoridades y á los Comandantes de puesto de la Guardia civil, practiquen inmediatamente lo mandado en la precitada Real orden, y al efecto incluyo relación de los pueblos que están en descubierto; previniéndoles, que la falta de cumplimiento, me obligará á proceder contra los morosos.

Soria 26 de Noviembre de 1888.—El Brigadier Gobernador militar, Cándido Carretero.

ZONA MILITAR DE SORIA, NÚM. 132.

Relación de los Ayuntamientos de los pueblos de la demarcación de esta Zona que no han remitido á la misma las relaciones de los revistados, según previene la Real orden de 29 de Septiembre último.

Ayuntamientos.

Abanco, Aguaviva, Alaló, Alconaba, Alcozar, Aldehuela del Rincón, Almajano, Almaluez, Almarza, Alpanseque, Arancón, Arguijo, Barriomartín, Beltejar, Berlanga, Borjabad, Buitrago, Cabrejas del Campo, Calderuela, Caravantes, Caracena, Carrascosa de Arriba, Casarejos, Castilfrío, Castillejo de Robledo, Covaleda, Cuevas de Ayllón, Chavaler, Dombellas, Duruelo, Fraguas (las), Fuentearmegil, Fuentecantos, Fuentegelmes, Fuentelmonge, Fuentelsaz, Gallinero, Garray, Gormaz, Herrera, Herreros, Ines, Iruecha, Ituero, Jodra de Cardos, Judes, Lodares de Osma, Lumías, Maján, Matamala, Medinaceli, Mezquetillas, Miño de Medina, Molinos de Duero, Momblona, Monteagudo, Montejo, Morales, Muriel de la Fuente, Muriel Viejo, Nepas, Nódalo, Ontalvilla de Almazán, Oteruelos, Peñalba, Peroniel, Portelrubio, Portillo, Póveda, Quintanas de Gormaz, Quintanas Rubias de Abajo, Rebollo, Tarancueña, Tardelcuende, Tardesillas, Tejado, Tera, Torlengua, Torrubia, Rejas de San Esteban, Renieblas, San Andrés de Almarza, San Esteban de Gormaz, Santa María de las Hoyas, Sauquillo de Alcazar, Somaen, Sotillo de Tera, Soto de San Esteban, Vadillo, Valdeavellano de Tera, Valdenarros, Valderrodilla, Velilla de la Sierra, Viana, Villálvaro, Villar del Ala y Villares.

Soria 25 de Noviembre de 1888.—El Coronel, Ricardo Casal.—V.° B.°—Carretero.

SECCION QUINTA.

Ayuntamientos.

BUITRAGO.

Por dimisión del que la desempreñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de 300 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes presenttrán sus solicitudes á esta Corporación en el término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el *Boletin oficial;* pasados los cuales se proveerá.

Buitrago 24 de Noviembre de 1888.—El Alcalde accidental, Gervasio Gomez.

BOROBIA.

Por traslación del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría del mismo, dotada con el haber anual de 625 pesetas, cobradas por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes á la Corporación municipal, por conducto de su Presidente, hasta el día 22 de Diciembre próximo.

Borobia 22 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, Francisco Pardo.

COSCURITA.

Autorizada esta Corporación para hacer la cobranza de la contribución territorial é industrial de este distrito en la parte referente á las cuotas del segundo trimestre, semestre y anuales del corriente año económico, se hace saber por el presente al objeto de que llegue á conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros y hagan efectivas sus cuotas en los días 9 y 10 de Diciembre inmediato en que ha de tener lugar la recaudación en la casa consistorial de dicha Corporación.

Coscurita 27 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, Francisco Egido.

ARANDA DE DUERO.

Feria de la Concepción en 1888.

En los dias 8 al 16 de Diciembre próximo venidero, ambos inclusive, se celebrará en este distrito municipal la nueva Feria de ganados de toda clase, adjudicándose los siguientes premios:

	Pesetas.
1.° Al dueño del mayor número de cabezas burdéganas ó mulares que se expongan en la feria para su venta..	200
2.° Idem al del mayor número de cabezas caballares que se presenten con igual objeto..................	75
3.° Idem al del mayor número de cabezas asnales con idem idem..........	50
4.° Idem al del mayor número de reses vacunas con idem idem............	150
5.° Idem al dueño de la mejor vaca ó buey para el consumo................	30
6.° Idem al de la mejor vaca más propia por su constitución para la producción de leche..................	15
7.° Idem al de la mejor ternera que se presente á la venta y consumo........	15
8.° Idem al de los cinco mejores carneros para idem idem...............	25
9.° Idem al de los cinco mejores machos cabríos para idem idem..........	30
10 Idem al que presente mayor número de lechones, no bajando de doce para idem idem..................	40
11 Idem al que exponga mayor número de lechazos cabríos, no bajando de veinte para idem idem..........	40
12 Idem al de mayor número de lechazos de oveja, no bajando de diez para idem idem..................	40
13 Idem al de mayor número de cerdos, no bajando de cuatro, y cuyo peso sea de ocho arrobas en adelante para id. idem..................	50
14 Idem al del cerdo mejor y de mayor peso que se presente á la venta.....	25
15 Idem al que exponga mayor número de puertas para la venta..........	40
16 Idem al que presente mayor número de ventanas para idem..........	40
17 A la persona que acredite haber comprado mayor número de cabezas de ganado de las que se presenten en la feria..................	40

Advertencias y condiciones.

Para optar á los premios ántes mencionados, deben tenerse presentes las advertencias y condiciones que se consignan en los programas distribuidos con profusion, con fecha 8 del corriente.

Se conceden suministros de paja y alojamiento gratis á los ganados. Tambien se releva de derechos á toda clase de ganados y maderas labradas que se expongan ó presenten en la feria.

Aranda de Duero 20 de Noviembre de 1888.—El Alcalde Presidente, Evaristo Miguel.

SECCION SEXTA.

Juzgados municipales.

ARENILLAS.

En el día 22 de Octubre último tuvo lugar en este Juzgado municipal la celebración de un juicio verbal civil en rebeldía incoado por D. Justo Ergueta, vesino de éste de Arenillas, contra Manuel Martinez, vecino de Lumías, sobre pago de pesetas, á quien se le declaró rebelde en el acto por la no comparecencia, á pesar de haber sido notificado con anticipación.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de la ley de Enjuiciamiento civil.

Arenillas 1.° de Noviembre de 1888.—El Juez municipal, Dionisio Soria.

INDICE de las leyes, Reales decretos, Reales órdenes y circulares publicadas en el Boletin oficial *durante el mes de Noviembre de* 1888.

Real orden circular á los Gobernadores de provincia comunicándoles otra, y el dictamen del Real Consejo de Sanidad sobre la manera de combatir la difteria, núm. 152.

Circular del Gobierno civil de la provincia señalando el término de 15 días para que satisfagan los descubiertos sobre atenciones de 2.ª enseñanza, idem.

Otra id. de id. referente á la busca y captura de Angel Val, id.

Otra id de id. relativa á la busca y captura de los presos fugados del hospital de Lérida Jaime Narells y Ramón Gago, y de la cárcel de Siero (Oviedo), el preso Modesto Lopez Rodriguez, número 153.

Otra id. de id. para que se proceda á la detención del confinado José Aguilar Hernandez, núm. 154.

Otra id. de id. dando conocimiento de ausentarse de la provincia el Gobernador D. Ricardo García Martinez, núm. 155

Otra id. de id. encargándose interinamente del Gobierno civil de la provincia D. Manuel de Sienes, idem.

Real orden del Ministerio de la Gobernación referente al nombramiento de Delegados, núm. 136.

Circular del Gobierno civil de la provincia relativa á la busca y captura del preso fugado del hospital de Segovia Manuel Calvo Rodriguez, id.

Otra id. de la Excma. Diputación dejando en suspenso las comisiones de apremio expedidas recientemente contra algunas corporaciones morosas, id.

Otras id. id referentes á expropiaciones del ferrocarril de Torralba á Soria, núm. 137.

Otra id. de la Diputación provincial anunciando la plaza de Arquitecto, id.

Real orden disponiendo que los mozos prófugos declarados inútiles por defecto ó enfermedad están sujetos tres años á la revisión que ordena el art. 81 de la ley, núm. 138.

Otra id. disponiendo que no pueden formar parte de los Tribunales de oposiciones á Escuelas aquellos individuos que desempeñan el cargo de Habilitado de los Maestros, id.

Circular del Gobierno civil de la provincia convocando á elección parcial de un Diputado provincial en el partido de Agreda para el dia 2 del próximo mes de Diciembre, id.

Real decreto referente á la tarifa para la clasificación de patentes de venta de alcoholes, número 139.

Circular del Gobierno civil de la provincia relativa á la busca y captura de los presos fugados de la cárcel de Vigo Manuel Castro Figueroa y Alberto Alonso, id.

Otra id. de id. convocando á los Sres. Diputados provinciales y Compromisarios elegidos para la Junta general que habrá de verificarse el día 24, y para la elección de un Senador que ha de tener lugar el día 25 del corriente mes, id.

Otras id. del Gobierno civil de la provincia relativas á la busca y captura de los presos fugados Manuel Suarez Martin y Jacinto Lopez San Francisco, núm. 140.

Otras id. de id. referentes á la busca y captura de los presos German Piqueras, José Goltero Dominguez, Antonio Gaban Muñoz y Eduardo Muñoz Gonzalez, núm. 141.

Extracto de las sesiones celebradas por la Diputación provincial en los días 3, 5, 6 y 7 del mes de Noviembre de 1888, id.

Real decreto relativo al ingreso en Caja de los mozos y al sorteo de los mismos, núm. 142.

Real orden relativa á las operaciones de la entrega en Caja y del sorteo general de los mozos que hayan de servir en los cuerpos activos, número 143.

Circular del Gobierno civil referente á la busca de cuatro hombres sospechosos que se presentaron en término del pueblo de Peralveche (Guadalajara), id.

Extracto de las sesiones celebradas por la Diputación provincial en los días 8, 9 y 10 del mes de Noviembre de 1888, id.

Real orden circular del Ministerio de la Gobernación sobre los establecimientos llamados cafés cantantes, núm. 144.

Soria:—Imprenta provincial.